

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA “ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y
PORMENORIZADA DEL LITORAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE”**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web de la Administración competente.

En consecuencia, se propone la consulta previa al Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane, acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende acabar con la ausencia de suelo especializado turístico capaz de absorber la demanda de áreas debidamente dotadas y equipadas para el desarrollo de la actividad turística convencional en la comarca oeste de la isla de La Palma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

Se estima que urge contar con una ordenación turística que complemente el resto de sectores que generan economía, empleo y oportunidades en la isla de La Palma y en concreto se aprecia la necesidad de que uno de los principales motores turísticos de La Palma, Puerto de Naos, cuente con una adecuada ordenación y expansión hacia el sur, donde tengan cabida espacios libres, equipamientos que cualifiquen este enclave y que, en fin, permitan su adecuado, equilibrado y sostenible desarrollo.

Se ha considerado que el ámbito cuya ordenación se pretende afrontar no ha podido ser desarrollado dado que la Sentencia firme del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2015, declaró nulo tanto el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010, por el que se aprobaba parcial y definitivamente el Plan General de Ordenación del municipio de Los Llanos de Aridane; como el propio Plan General a través del cual se insertaba la referida ordenación en el sistema de planeamiento municipal.

La normativa especial de ordenación de la actividad turística aplicable en la isla de La Palma permite, indistintamente, abordar la ordenación de los suelos urbanizables de uso turístico de trascendencia insular o supralocal desde una modificación del planeamiento urbanístico, conforme a lo previsto en la sección 3ª del Capítulo VIII del Título III de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias; o bien, aplicando el artículo 4 de la Ley 6/2002, desde el planeamiento insular, sin que en este supuesto sea de aplicación el artículo 137.1.B.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias. El Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ha optado, en su Acuerdo Plenario de 31 de enero de 2019 solicitar al Cabildo Insular de La Palma la tramitación hasta su aprobación definitiva de un Instrumento de Planificación Singular Turística.

c) **Los objetivos del Instrumento de planificación singular turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane:**

La ordenación estructural y pormenorizada de un ámbito apto para el desarrollo turístico, dentro del Área Especializada Turística, zona OT D3.3 del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma correspondiente al núcleo convencional NTE-1 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Isla de La Palma, contiguo al suelo urbano preexistente de Puerto Naos.

Dicho ámbito abarca 28,25 hectáreas y se configura como espacio alargado de norte a sur, cuyos límites son: al norte, con el núcleo urbano de Puerto de Naos y al sur con la calle de fincas (Punta Cho Bito) donde comienza el espacio natural protegido P-16 (Paisaje Protegido del Remo). Al naciente con la carretera LP-213 que da accesibilidad a toda esa zona baja, y al poniente con el litoral, propiamente con la línea de dominio público marítimo terrestre.

d) **Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

Los objetivos mencionados podrían alcanzarse además de con la propuesta aprobación de un Instrumento de Planificación Singular Turística (disposición adicional Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma), en los términos del artículo 4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a través de los siguientes trámites de ordenación:

- **Modificación del planeamiento urbanístico vigente**, conforme a los artículos 144 y 147 y a la sección 3ª del Capítulo VIII del Título III de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- **Modificación del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma**, conforme al artículo 103 y a la sección 3ª del Capítulo VIII del Título III de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- **Aprobación de un Plan Territorial Especial**, conforme a los artículos 98.2 y 122 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Presentación de opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 16 de abril hasta el día 2 de mayo de 2019, presencialmente en los horarios establecidos para las oficinas de Atención al ciudadano o conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de La Palma, a 15 de abril de 2019

El Miembro Corporativo Delegado de Planificación



Gonzalo María Pascual Perea